

76001400302820230086100

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 24 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: LUIS ANGEL AUDIVERTH CASTILLO.
RADICADO: 76001400302820230086100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1858

Santiago De Cali, veinticuatro (24) De octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230086100.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el **BANCO POPULAR S.A entidad identificada con el NIT 860.007.738-9** quien actúa a través de apoderado judicial contra **LUIS ANGEL AUDIVERTH CASTILLO identificado con C.C 16.466.653**, Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A entidad identificada con el NIT 860.007.738-9 contra LUIS ANGEL AUDIVERTH CASTILLO identificado con C.C 16.466.653 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

PAGARE Nro 56003240021355

2.) Por la suma de Once Millones Quinientos Trece Mil Ochocientos Setenta Y Uno Pesos M/Cte (\$11.513.871,00) por concepto del capital incorporado en el Pagaré Nro 56003240021355.

3.) Por la suma de Ciento Trece Mil Novecientos Ochenta Y Siete Pesos (\$113.987.00) por concepto de interés de plazo causados y no pagados desde el 06 de septiembre del 2022 al 05 de octubre del 2023

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral segundo (2º) desde el 06 de octubre del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

PAGARE Nro 16466653

76001400302820230086100

JVR

5.) Por la suma de **Doce Millones Trecientos Treinta Y Seis Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Pesos M/Cte (\$12.336.746,00)** por concepto del capital incorporado en el Pagaré Nro 16466653.

6.) Por la suma de **Un Millón Setecientos Dieciséis Mil Quinientos Cuarenta Y Cinco Pesos (\$1.716.545.00)** por concepto de interés de plazo causados y no pagados desde el 04 de diciembre del 2022 al 15 de septiembre del 2023

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral quinto (5º) desde el 19 de septiembre del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

9).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

10). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

11).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

12).- **RECONOCER** personería suficiente al Dr JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 T.P 74.502 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria